



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00584-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONIDAS MOISES ARELLANA ACEVEDO
DEMANDADO: YARIS ESTHER LEZAMA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con memorial recibido a través del correo electrónico del despacho, para informar que la demandada YARIS ESTHER LEZAMA HERNANDEZ, se notificó del presente proceso a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito, mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2020, dentro del término establecido por la ley. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, el Despacho observa que mediante memorial de fecha 18 de agosto de 2020, allegado a través del correo electrónico de esta agencia judicial, la demandada YARIS ESTHER LEZAMA HERNANDEZ, se notificó del presente proceso a través de apoderado judicial, esto es, el Dr. GABRIEL EDUARDO BUITRAGO CUETO, quien contestó la demanda, y presentó escrito de las excepciones de mérito de manera oportuna, este despacho correrá el traslado al ejecutante, puesto que se surtieron las notificaciones de ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada YARIS ESTHER LEZAMA HERNANDEZ través de su apoderado judicial por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb43e081a02f9490f6a0c285929f9f53708186564bbdb477b4a0cde46e1a1bb5**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>